



## EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA DIVERSIDAD.

<< El Tratado Internacional Derechos del Niño, Convención de 20 de Noviembre de 1989, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su artículo 29.1.a, establece: "Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades".<sup>65</sup>

Científicamente es sabido que el nivel máximo de las posibilidades de cada niño es diverso, como diferente es su desarrollo y diversa es la personalidad, las aptitudes, y la capacidad mental y física en cada niño.<sup>67</sup> En consecuencia, el derecho, de todos los niños a la educación en la diversidad se halla jurídicamente reconocido en cuantos estados han ratificado este Tratado Internacional, y, por tanto, forma parte del propio ordenamiento jurídico.<sup>65</sup>

Es difícil imaginar el "derecho a la diversidad" en un estado dictatorial. Pero, más difícil es concebir un estado democrático en el que este derecho se traduzca en la práctica sólo en unas tímidas medidas compensadoras de desigualdades que difícilmente pueden alcanzarse.<sup>40</sup>

El Derecho a la Diversidad, en la escuela, va más allá de la mera integración y sus medidas puntuales compensadoras de desigualdades, ya que la escuela ha de dar respuesta a todos y no atender a unos en detrimento de otros. Es el "Pluralismo compartido"<sup>64</sup>, que permite a todos los alumnos adquirir un patrimonio cultural que sostenga el derecho de todos a llevar una vida digna.<sup>40</sup>

Se trata de entender la diversidad como soporte de una serie de valores de importancia capital para la construcción de una sociedad democrática, plural y tolerante. Educar en la diversidad es reconocer las diferencias existentes entre las personas. Supone una escuela para todos que haga suya la cultura de la diversidad y nos sitúe en un marco de calidad no excluyente para ninguna persona.<sup>33</sup>

Reconocer las diferencias existentes entre las personas, para los docentes, implica conocer y respetar la diferente forma en que cada cerebro procesa la información y aprende. Conocer y atender la educación adecuada a cada alumno<sup>40</sup>, que le aumenta el número de sus ramas dendríticas<sup>41</sup>, crea sinapsis nuevas y las multiplica<sup>42</sup>, enriquece el número y el tipo de las conexiones neurales, su calidad y sus capacidades funcionales<sup>43</sup>. Ello, teniendo en cuenta las interacciones más tempranas, a través de las "windows of opportunity" (ventanas de oportunidad, o ventanas de tiempo)<sup>44</sup>, lo que determina como se cablea y como se interconecta el cerebro<sup>45</sup>, pues la inteligencia es enseñable y aprendible, y la educación adecuada a cada uno es, también, la arquitectura de su cerebro<sup>41</sup>.

Antes de proponer medidas pedagógicas es imprescindible ponerse al día sobre los recursos innatos que cada cerebro tiene para aprender<sup>47</sup>. Si no sabemos cómo es cada cerebro, como procesa la información, como aprende, no podemos planificar como enseñar eficazmente<sup>48</sup>.



*En el Estado Español la Ley Orgánica de Educación (LOE), ha supuesto el reconocimiento legal del derecho a la educación en la diversidad. En el sistema educativo anterior a la LOE<sup>49</sup> la atención a la diversidad constituía la excepción puntual ante la enseñanza homogénea que constituía la norma fundamental. En la LOE la atención a la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, proporcionando a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades<sup>50</sup>.*

*Este tipo de educación requiere una planificación individualizada para cada uno, pero no se opone a la enseñanza en grupo<sup>50</sup>.*

*La interrelación del alumno de alta capacidad, a través de su adaptación curricular, con todos los demás, cada uno a partir de sus talentos y valores que todos tienen, origina una dinámica pedagógica intensa que eleva el rendimiento de todos, aleja el fracaso escolar y permite al aula avanzar hacia las nuevas formas de aprendizaje autorregulado que conforman el Nuevo Paradigma de la Educación del Siglo XXI, que surge del Convenio de Bolonia<sup>10</sup>.*

*La atención a la diversidad exige diagnóstico previo de las necesidades específicas de todos los alumnos y alumnas, y soluciones adecuadas en cada caso en función de dicho diagnóstico<sup>50</sup>.*

*Se respeta el derecho a la diversidad cuando a “mentes diferentes” se corresponde “aprendizajes diferentes”<sup>51</sup>*

*Cuando equidad y excelencia no se hallan en conflicto, sino en armonía i conjunción<sup>52</sup>.*

*Cuando la comprensibilidad no se halla en tensión con la cultura del esfuerzo y la satisfacción por sus logros. Y, cuando la igualdad, erróneamente equiparada con la justicia, no se halla en tensión con la educación en libertad.<sup>40</sup>*

*Es, en definitiva, cuando los conceptos básicos, superando interpretaciones partidistas e ideológicas, se orientan en los postulados científicos de la investigación internacional, y, en consecuencia, hallan su conjunción e interacción permanente<sup>40</sup>.*

*El derecho a la diversidad halla su marco de referencia en el Nuevo Paradigma de la Educación del Siglo XXI y conlleva toda una serie de modificaciones y profundos cambios a nivel organizativo, legal y administrativo<sup>53</sup>, como resultado de las nuevas exigencias y características de la sociedad del conocimiento y el aprendizaje.<sup>54</sup> Se centra en el concepto de aprendizaje permanente (lifelong learning) como proceso generador de nuevas formas de pensamiento, y supone una escuela centrada en el diferente proceso de aprendizaje de cada uno de sus alumnos, y no en el resultado cuantitativo, dotando a cada uno de los alumnos de las competencias orientadas a “aprender a aprender” a lo largo de su existencia vital<sup>55</sup>.*

*Por otra parte supone un aprendizaje autónomo, personal, fundamentado en los propios estilos y ritmos de aprendizaje de cada uno y en la concepción del estudiante como parte activa del proceso.<sup>55</sup>*

*Desde el punto de vista psicoeducativo el aprendizaje autónomo que nos remite a la capacidad de “aprender a aprender”<sup>56</sup>, requiere metacognición, motivación intrínseca y acción estratégica<sup>57</sup>, y, en definitiva, capacidad de autorregulación del propio proceso de construcción del conocimiento y el aprendizaje<sup>58</sup>, orientado en la perspectiva personal de futuro que cada alumno se va formando<sup>59</sup>.*



Esta concepción del aprendizaje, y la necesidad de lograrlo, afecta a todos los niveles educativos<sup>60</sup>.

El aprendizaje autorregulado, -para todos los alumnos-, se define como: “Un proceso activo en el cual los estudiantes establecen los objetivos que guían su aprendizaje, intentando monitorizar, regular y controlar su cognición, motivación y comportamiento, con la intención de alcanzarlos<sup>61</sup>”

En este contexto, los estilos de aprendizaje de los alumnos superdotados se sintetizan en el aprendizaje autorregulado generador de nuevas formas de pensamiento. Requieren la plena autorregulación del propio proceso de construcción del conocimiento, lo que remite al desarrollo de la capacidad de aprender a aprender a lo largo de la vida, que implica monitorizar, regular y controlar la metacognición ; requiere el desarrollo de la capacidad de automotivación intrínseca y permanente y acción estratégica.

Es un aprendizaje por el permanente descubrimiento personal, que excluye cualquier forma de aprendizaje repetitivo, memorístico o mecanicista, orientado a la vida real, a través de los objetivos prácticos vivenciales y vocacionales que el educando se está formando, y a la vez orientado al descubrimiento de la verdad y al sentido del destino último de su ser personal. Requiere un entorno escolar emocionalmente intenso y adecuado: comprensión, respeto y aceptación plena de su hecho diferencial, lo que le permitirá el desarrollo de su propia autocomprensión, autoaceptación y autoestima; aprendizaje como reto personal, mediante su intuición y a través de grandes saltos intuitivos, investigación permanente y desarrollo de la creatividad.

Necesitan sentirse, no objetos, sino sujetos, protagonistas y creadores de su propio proceso educativo, en un ámbito de trabajo cooperativo y no competitivo. Necesitan sentir a su alrededor un adecuado nivel de “cultura de la diversidad”, para (especialmente las niñas superdotadas) no tener que seguir enmascarando, restringiendo, negando, en definitiva, destruyendo sus capacidades excepcionales.

Necesitan poder formarse como personas libres, y tan diferentes como en realidad son, para poder desarrollarse en la nueva sociedad globalizada del conocimiento que ya intuyen, aceptar los retos que les corresponderán, y poder tener en ella una vida digna. >><sup>40</sup>

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 4/1996, de 12 de abril), quedan inscritos en este Registro los derechos de propiedad intelectual en la forma que se describe seguidamente:

**NUMERO DE ASIENTO REGISTRAL 02 / 2006 / 849**  
**PRIMERA INSCRIPCIÓN**

**Título:** Las altas capacidades intelectuales. Definiciones.  
**Clase de obra:** científica

**Datos de la solicitud:**  
Núm. solicitud: B-6001-05  
Fecha de presentación y efectos: 29/11/2005 Hora: 13:11  
En Barcelona, a dos de febrero de dos mil seis

El Registrador de la Propiedad Intelectual  
Gloria  
11/02/2006